



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION:333-2021

DEMANDANTE: SAMUEL AUGUSTO LUGO PAREJO.

DEMANDADO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL ATLANTICO COOLITORAL Y OTROS.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA MARZO 1 DE 2022

Como en este momento procesal se dio cumplimiento por el demandante de presentar a través de su apoderado doctor CESAR AUGUSTO LUGO PAREJO, la solicitud de amparo de pobreza presentada con la demanda, se debe decir, que el artículo 152 del código general del proceso en su inciso primero permite a la parte demandante con la demanda presentar la solicitud de amparo de pobreza, debiendo hacer tal manifestación bajo la gravedad del juramento.

Como además de cumplirse con el anterior requisito, se manifestó las razones de su petición, cuales son, que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso debido a sus condiciones económicas, se hace procedente admitir el amparo de pobreza solicitado

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

Otorgar el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 35
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>2 MARZO 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	